



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- REMSA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 29/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GREGORIO DEL CARMEN CHAN PEREZ, EN CONTRA DE REMSA S.A. DE C.V.; A LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO REMSA, JORGE LUIS SANTILLAN MASS, ASÍ COMO QUIEN RESULTE SER PATRON RESPONSABLE DE LA RELACION DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO O FUENTE DE TRABAJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados el oficio y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada REMSA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A REMSA**, los autos de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno; dieciséis de junio de dos mil veintidós, dos de septiembre del dos mil veintidós, ocho de marzo del dos mil veintitrés; veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de los domicilios proporcionados por el apoderado legal de Televisión Internacional S.A. DE C.V., hasta en tanto se tengan las resultas de los exhortos ya enviados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, el auto de fecha **veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Gregorio del Carmen Chan Pérez, por medio del cual promueve formal demanda por DESPIDO INJUSTIFICADO ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en la vía de PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL en contra de: REMSA, S.A. DE C.V.; A LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO REMSA, AL DEMANDADO FÍSICO EL C. JORGE LUIS SANTILLAN MASS, demandando el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **29/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 31, número 97, entre 38 y 40, colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico mdbufetejuridico@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

CUARTO: Ahora bien, de la lectura del escrito inicial de demanda y sus anexos, se advierte que la parte actora, manifiesta autorizar como sus apoderados a los Licenciados Luis Fernando Gutiérrez González y Jose Ramón Casanova Baqueiro, en términos de la carta poder que anexa de fecha 7 de junio de 2021, sin embargo, de la carta poder se advierte que tiene tachaduras y sobre ella el 7 y Junio, y en el escrito inicial se aprecia que entre la palabra fecha y el número 7, tiene puesto un número o letra, ya que se encuentra escrito con lapicero.

Aunado a lo anterior no se advierte documentación con la que se acredite que las personas que designa como apoderados legales, sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, incumpliendo con uno de los requisitos de procedibilidad establecidas en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **se previene a la parte actora** para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

1.- Aclare la fecha de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda o en su defecto, exhiba una nueva satisfaciendo los requisitos señalados en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Acredite que las personas que autoriza están facultadas para ejercer la profesión de Derecho, anexando dicho documento con fundamento en el artículo antes referido.

Apercibido que de no dar cumplimiento a la prevención realizada, se procederá conforme a derecho correspon-da.

QUINTO: Asimismo, continuando con el análisis y lectura del escrito inicial de demanda, promovido por el ciudadano Gregorio del Carmen Chan Pérez, se advierte que demanda a diversas personas tanto físicas como morales, sin embargo, de la revisión de la constancia de no conciliación, se desprende que agotó el procedimiento prejudicial con Jorge Luis Santillan Galarza y REMSA, correspondiendo estas a una persona moral y persona física diversa a las señaladas en su escrito inicial de demanda; por tal razón, en atención a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, mismo que a la letra dice:

Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Y por su parte el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que a la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley, en razón a lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la demanda que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

La constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con cada uno de los demandados señalados en su escrito inicial de demanda.

- Asimismo, deberá manifestar, si de igual forma señalará como demandados a REMSA, y a la persona física JORGE LUIS SANTILLAN GALARZA, ya que de la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00534-2021, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial de conciliación con dichas personas, las cuales son diversas a las señaladas en su escrito inicial de demanda.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.-

SEXTO: Finalmente, en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual manera, se notifica el proveído de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asuntos: Con el estado que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que la parte actora hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, y del cual fue debidamente notificado de forma personal el día veintinueve de septiembre del mismo año, en consecuencia, para efectos de continuar con el trámite de la presente demanda y no vulnerar los derechos de la parte trabajadora, **gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el actor GREGORIO DEL CARMEN CHAN PEREZ realizó alguna solicitud de conciliación prejudicial, ante dicha autoridad conciliadora, para agotar la etapa prejudicial con las siguientes personas:

- REMSA, S.A. DE C.V.
- A LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO REMSA.
- JORGE LUIS SANTILLAN MASS.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la

entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual forma, se notifica el proveído de **dos de septiembre del dos mil veintidós.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto:Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Luis Fernando Gutiérrez González, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que por así convenir sus intereses, renuncia al cargo conferido de apoderado legal del ciudadano Gregorio del Carmen Chan Pérez, solicitando sea notificado el actor para que designe nuevo apoderado, asimismo revoca el usuario del buzón del Sistema de gestión Laboral del despacho jurídico señalado en el escrito inicial de demanda.

Seguidamente se tiene por presentado eloficio CENCOLAB/SDC/0022/2022 de la Licenciada Rebeca del R. Carrillo Rivero, Subdirectora del Centro de conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que únicamente obra en el expediente la solicitud del C. Gregorio del Carmen Chan Pérez contra Jorge Luis Santillán Galarza y Remsa.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el Licenciado Luis Fernando Gutiérrez González, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, el C. Gregorio del Carmen Chan Pérez, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento,se **REVOCA** el cargo que ostentaba el licenciado Luis Fernando Gutiérrez González, debiéndose de notificar de esta determinación a dicho profesionista.

Ordenando dar de baja en el Sistema de Gestión Laboral, el buzón electrónico asignado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

TERCERO: Derivado de lo anterior, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, espor lo que este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, mismo que a la letra dice:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de repetarse en cualquier proceso legal.

Máxime el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.

En tales condiciones, y a fin de garantizar el derecho humano de debido proceso en su vertiente de defensa adecuada, gírese atento oficio a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, con la finalidad de que nombre un licenciado en derecho adscrito a dicha dependencia y este a su vez se avoque al presente expediente en cuanto a su asesoramiento y representación del C. Gregorio del Carmen Chan Pérez.

CUARTO: Indistintamente de lo ordenado en el punto que antecede, se le hace saber a la parte actora, que para efectos de garantizarle su debida defensa y representación, queda expedito su derecho de nombrar nuevo apoderado legal que sea Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, con conocimientos en la materia, para que pueda representarla, ya que el objeto de la representación dentro del procedimiento laboral tiene la finalidad de facilitar la participación del interesado en el desarrollo de la contienda, conforme a los principios fundamentales de sencillez e informalidad que establecen los artículos 685 y 687 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que de esa forma se garantiza la seguridad jurídica de los contendientes.

QUINTO: Por otra parte, se requiere ala parte actora el C. Gregorio del Carmen Chan Pérez, para que en el término de TRES DÍAS proporcione el correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la acturía, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: Por lo expuesto en los puntos que anteceden se **RESERVA DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, así como proveer respecto a lo informado por la Directora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, hasta en tanto se haya designado abogado que represente a la parte actora.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Igualmente, se notifica el acuerdo de fecha **ocho de marzo del dos mil veintitrés.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN,
CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, por medio del cual acepta la representación legal de la parte actora, el C. GREGORIO DEL CARMEN CHAN PEREZ y solicita domicilio del mismo. Por otra parte, señala que solicitará la presencia del antes mencionado con la finalidad que éste le manifieste si requerirá los servicios de la Procuraduría, para que ésta se encuentre en aptitud de llevar a cabo el procedimiento. En último término, indica que en caso de no concederle el término que solicita, le sea concedido el acceso al expediente y expedido copia de todo lo actuado con la finalidad de conocer el estado procesal del expediente.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos, del que se desprende que por auto de data dos de septiembre del dos mil veintidós, se admitió la revocación del licenciado Luis Fernando Gutiérrez González, por ello, se ordeno notificarle a la parte actora GREGORIO DEL CARMEN CHAN PÉREZ, la decisión del licenciado antes citado, por lo que con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, se le notifico al mismo, en el domicilio proporcionado, no obstante, esta autoridad no tiene la certeza si el domicilio que obra en autos, es dicho domicilio particular del actor, siendo que de una revisión de los anexos de la demanda, se aprecia que en la acta de audiencia de conciliación prejudicial, llevada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, el actor se identifica por medio de su credencial de elector, misma que se anexo en copia simple en el expediente del mencionado centro, por lo que para efectos de garantizar la debida defensa y representación del C. GREGORIO DEL CARMEN CHAN PÉREZ, conforme a los principios fundamentales de sencillez e informalidad que establece los artículos 685 y 687 de la ley de la Materia, puesto que de esa forma se garantiza la seguridad jurídica de las partes, y dado lo informado por la licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, en su escrito de cuenta; de conformidad con lo establecido en los artículos 604, 837 y 872 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral se encuentra facultado para ordenar y practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 8 Constitucional, 735 y 688 de la Ley antes invocada, se ordena girar atento oficio al Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se le envía, informe lo siguiente:

ÚNICO.- El domicilio en el cual se realizó la citación para la diligencia de conciliación prejudicial al C. GREGORIO DEL CARMEN CHAN PEREZ, de la que se emitiera la constancia de no conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00534-2021, así como exhibir copia

de la credencial de elector con la que se identifico en la audiencia de conciliación prejudicial, toda vez que se requiere el domicilio del actor para dar continuidad al presente juicio. Debiendo anexar las constancias que acrediten que la diligencia se realizó conforme a derecho.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que una vez que se cuente con domicilio cierto y conocido de la parte actora, se le hará saber a la brevedad posible a la Lic. Gabriela Cabrera Montero.

Y con fundamento a lo establecido en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autorizan las copias solicitadas, de la antes mencionada, una vez que se haya reconocido su personalidad como apoderada legal de la parte actora en autos.

Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Así también, se notifica el acuerdo de **veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0019-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad anexando copia de la solicitud de conciliación prejudicial del C. GREGORIO DEL CARMEN CHÁN PÉREZ.

Se tiene por recibido el escrito de fecha once de abril del presente año, signado por el C. GREGORIO DEL CARMEN CHÁN PÉREZ, mediante el cual solicita que no se remita el expediente al Centro de Conciliación Laboral y señala que no desea llamar a juicio a la moral REMSA S.A. DE C.V., asimismo, designa como apoderado legal al licenciado OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado **OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, anexa al escrito de cuenta, así como la cédula profesional número **9876627**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecidos en nuestra Carta Magna, en aras

de una impartición de justicia pronta y expedita; es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación, proporcione a esta autoridad domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y correo electrónico para la asignación del buzón electrónico.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: En atención a que el actor GREGORIO DEL CARMEN CHAN PÉREZ designó como apoderado legal al Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA y dado que cumple con lo previsto en el artículo 692 de la Ley Federal de Trabajo. Gírese atento oficio a la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, haciéndole de su conocimiento que ya no se requieren de los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

QUINTO: Dado que esta autoridad no tiene la certeza que el domicilio que obra en autos sea domicilio del actor. Es por ello, que de conformidad con el artículo 742 de la Ley de la materia, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para efecto de que se sirva notificar de manera personal al actor en el domicilio que obra en su credencial de elector, siendo éste el ubicado en **Calle 17-D número 221, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180 de esta Ciudad** para notificarle el presente proveído.

SEXTO: En cuanto al oficio CARM/0019-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, únicamente se ordena glosar a los autos.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento a la parte actora, que esta autoridad no se pronunciara al respecto de la admisión de la demanda, hasta que se haya dado cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Finalmente, se le notifica el acuerdo de fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor C. Gregorio del Carmen Chan Pérez, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, proporcionado domicilio y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del **C. JOSE RAMÓN CASANOVA BAQUEIRO**, únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: De igual forma, se hace constar que, mediante escrito de fecha once de abril del dos mil veintitrés, la parte actora, aclaro que no desea llamar a juicio a la moral REMSA, S.A. DE C.V., mismo que se acordo con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, por lo que, se le tiene a la parte no interponiendo demanda por la moral antes mencionada.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Calle 34 número 115, entre 27 y 29, colonia Centro y/o Calle 31 número 97, entre calles 38 y 40, colonia Cuauhtémoc, ambos domicilios en esta ciudad.** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En virtud de que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **valladaresortegao@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

No obstante, se le hace del conocimiento que el Sistema de Gestión Laboral, solo permite la asignación de un correo por usuario, por lo que de no estar de acuerdo con la asignación del correo electrónico antes señalado, queda expedito su derecho para proporcionar uno nuevo y dar de baja el asignado.

SEXTO: Ahora bien, en virtud de lo manifestado en su escrito de fecha once de abril de dos mil veintitrés, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el actor C. **GREGORIO DEL CARMEN CHAN PÉREZ**, en contra de la moral **REMSA y el C. JORGE LUIS SANTILLAN GALARZA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1) **CONFESIONAL.-** Que correrá a cargo de la persona que acredite ser representante legal...de la demandada REMSA (...)
- 2) **CONFESIONAL.-** Que correrá a cargo de la persona que acredite ser representante legal...de la demandada REMSA, S.A. DE C.V. (...)
- 3) **CONFESIONAL.-** Que correrá a cargo del C. JORGE LUIS SANTILLAN MASS (...)
- 4) **LA PRESUNCIONAL (...)**
- 5) **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES (...)**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1.- REMSA

2.- JORGE LUIS SANTILLAN GALARZA

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida Edzna número 20 Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 24153, Ciudad del Carmen, Campeche;** corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, los autos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dieciséis de junio de dos mil veintidós, dos de septiembre de dos mil veintidós, ocho de marzo de dos mil veintitrés, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada, para que dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado, para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicho demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador adscrito a este Juzgado días y horas inhábiles para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de agosto del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR